

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION]		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos	cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o	administrativas .....	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 19 de Julio de 1944 por la que se extiende al personal del servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales que disfrutaban los demás trabajadores.

Ha sido costumbre tradicional en la familia española, dada su honda raíz cristiana, considerar a los servidores domésticos como una prolongación de ella misma, siendo ésta la razón que ha influido para no hacerlos partícipes de los beneficios concedidos por los subsidios y seguros sociales a los demás trabajadores.

Esta costumbre perdura en la inmensa mayoría de nuestra sociedad; pero en muchas ocasiones, a pesar de los buenos propósitos del dueño de casa, tropieza éste con dificultades de índole económica que le imposibilitan para cumplir con magnanimidad las normas cristianas de protección a sus servidores domésticos en los casos de accidente, enfermedad, vejez u otras desgraciadas e inevitables circunstancias, quedando estos trabajadores a expensas de la Beneficencia pública, cuando deben ser protegidos por la previsión social.

Las razones expuestas abonan el que se extiendan los beneficios de los subsidios y seguros sociales a este sector de la producción con las modalidades específicas que su peculiar trabajo representa, organizándose en forma de un seguro único o global que evite molestias a los cabezas de familia y a los propios beneficiarios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.— Por la presente Ley se extienden al personal del servicio doméstico los beneficios de los seguros y subsidios sociales. Estos beneficios son los establecidos por los subsidios familiar y de vejez, seguro de accidentes del trabajo y de enfermedad y vestirán la forma de un seguro global.

Artículo segundo.— De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo segundo del texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo, de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se entenderá por servicio doméstico «el que se presta mediante jornal, sueldo o salario, o remuneración de otro género, o sin ella y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él».

Artículo tercero.— Los dueños de casa en que exista personal de servicio doméstico quedan obligados a afiliarle en el Régimen de seguro global que se establece en esta Ley.

Artículo cuarto.— Se atribuye al Instituto Nacional de Previsión la gestión y administración del Régimen de seguro global que en favor del servicio doméstico se establece en esta Ley.

Artículo quinto.— Al sostenimiento de este Régimen contribuirán los dueños de casa y los servidores domésticos, por medio de una sola cuota fija, que abonarán los primeros, quedando facultados para descontar mensualmente a los últimos la cuarta parte de dicha cuota.

Artículo sexto.— La cuantía de la cuota se determinará con relación al salario a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y será aprobada por Orden ministerial. El importe líquido de su recaudación se distribuirá por dicho organismo en proporción a las cargas que cada uno de los seguros y subsidios sociales haya de sostener. La cuantía de dicha cuota será revisable cada dos años.

Los amos de casa y servidores domésticos cabezas de familia numerosa, gozarán de una bonificación del diez por ciento si pertenecieren a la primera categoría y del veinte por ciento si a la segunda o la de honor.

Artículo séptimo.— El disfrute y cuantía de los beneficios que se extienden al servicio doméstico se acomodarán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales existentes o que en lo sucesivo se establezcan.

La percepción de los seguros y subsidios sociales por los servidores domésticos será incompatible con los que puedan corresponderles por cualquier otro trabajo que realicen, así como los que disfrute el cónyuge, si fuera casado, exceptuándose de tal incompatibilidad los beneficios derivados del régimen de accidentes del trabajo, los cuales podrán ser percibidos por ambos cónyuges.

Artículo octavo.— Serán de aplicación al seguro global que se establece a favor del servicio doméstico por la presente Ley, como derecho supletorio, todas las disposiciones que para los seguros y subsidios sociales se encuentran establecidas en las respectivas Leyes y Reglamentos.

Artículo noveno.— En el plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Ley en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO», el Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo propuesta de la cuota que haya de satisfacerse por los dueños de casa y los servicios afectados por esta Ley.

Se autoriza al Ministerio de Trabajo para fijar los plazos en que esta Ley deba empezar a regir.

Artículo décimo.— Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Mayo de 1944 por el que se modifican los artículos 245, 269, 351, 354 y 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. (B.O. del E. núm. 201-19 Julio).

Al aplicar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres (*Diario Oficial* número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica y motivado consultas aclaratorias, que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando, en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Los artículos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres (*Diario Oficial* número ciento treinta y seis), que se citan a continuación, quedarán redactados en los términos siguientes:

«Artículo doscientos cuarenta y cinco.— Para conceder la prórroga de primera clase, fundada en el caso décimo del artículo doscientos treinta y uno, se entenderá que, privado el padre del hijo que la so-

licita, no le queda ningún otro hijo, aunque los tenga, si éstos están comprendidos en alguno de los casos que expresa el artículo doscientos treinta y tres. Para estos efectos, se considerará como existentes en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, al hijo que, sirviendo en filas como procedente del reemplazo forzoso, o del voluntariado, hubiese muerto en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, durante el período de dos años, contados desde la fecha de la herida o de enfermedad epidémica que se hubiera desarrollado en el Ejército de operaciones, o endémica en los países en que éstas se realizaron, determinación que se hará por el Tribunal Médico Militar de la Región, al que se pedirá por la Junta de Clasificación y Revisión el oportuno informe por conducto del Capitán General. No se considerará que sirven en los Ejércitos o Armada, como fundamento para solicitar prórroga de primera clase: Los desertores, prófugos, voluntarios en filas, alumnos de Colegios y Academias militares y los Oficiales. Si se encontrase disfrutando prórroga de segunda clase algún hermano del mozo que solicita prórroga de primera clase, no se concederá, interin no presente certificado que acredite que el hermano ha renunciado a la prórroga que tenía concedida.»

«Artículo doscientos sesenta y nueve.— Regla cuarta. Las fundadas en la ausencia de personal de la familia del mozo no serán atendidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después de primero de Marzo del año del alistamiento. Si

tal plazo estuviera cumplido antes de la clasificación del soldado en el Ayuntamiento y no pudiera alegarse entonces, por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieran o se inutilizaran para el trabajo después del ingreso en Caja, podrá solicitarse la concesión de la prórroga de primera clase, y por el mismo Juez que tramite el expediente para su concesión se instruirá el de ausencia de las personas que originan su derecho».

«Artículo trescientos cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les corresponda ser incluidos en el alistamiento cumplimentarán lo prevenido en el artículo cincuenta y uno. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en filas, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si, por su edad, no hubieran sido incluidos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado que la advertido personalmente de la obligación que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumplan los veintidós años de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones del reclutamiento exigidas por la Ley para determinar su situación militar. Si al terminar su compromiso, el reemplazo de su alistamiento se encontrara en la situación de servicio activo o de reserva, pasará a la situación militar que le corresponda.

Si hubiesen permanecido veinticuatro años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y entregará la licencia absoluta, si no tuvieran opción a retiro.

En cuanto a los reemplazos a que deben considerarse adscritos para movilización, se tendrá en cuenta:

Primero.—El voluntario que cumpla totalmente el compromiso contraído como tal será afecto para movilización al primer reemplazo incorporado a filas inmediatamente después a la fecha de su ingreso en el voluntariado.

Segundo.—Cuando siendo factible rescindan el compromiso antes de cumplirlo se considerará a los voluntarios para la movilización como pertenecientes al reemplazo en que les corresponda ser incluidos en el alistamiento forzoso. Si al ser llamado éste les quedara por completar algún tiempo del marcado en general como servicio obligatorio, se incorporarán y cumplirán el plazo que precisen, al terminar el cual les será concedida la oportuna licencia hasta que su reemplazo alcance el tiempo normal fijado para su pase a la situación de reserva, siguiendo ya con él las incidencias del mismo.

Tercero.—A los voluntarios por

tiempo ilimitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco del vigente Reglamento de Reclutamiento que se separen de filas después de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo; y a los que se separen de filas antes de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo».

«Artículo trescientos cincuenta y cuatro.—Los que sean admitidos como voluntarios sin premio por tres años no podrán, hasta cumplirlos, rescindir el compromiso contraído, salvo por causas muy justificadas, originadas por fuerza mayor después de su ingreso en filas, que graduará el Ministerio del Ejército, a quien se reserva la facultad de su concesión. Los voluntarios quedarán exentos de ser destinados a Cuerpos de la Guarnición permanente del Ejército de África, como procedentes de reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas».

«Artículo trescientos cincuenta y cinco.—Cumplidos tres años de servicio, los cabos y soldados procedentes del voluntariado, y dos años, los del reclutamiento forzoso podrán solicitar y obtener la continuación en filas, por períodos de dos años, hasta su ascenso a sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destinos de Plaza o Cuerpo que les separe del servicio de Armas de las Unidades a que pertenezcan, debiendo recibir instrucción adecuada para su empleo en los diferentes cometidos especialistas de los Cuerpos, estimulando su asistencia a las Escuelas regiminales, para su ascenso a cabo y ulterior ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

El número de continuados en filas con más de tres o dos años de servicio, según su procedencia, que tengan derecho a percibir plus de reenganche, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Los continuados en filas procedentes del voluntariado o de reclutamiento forzoso, con cuatro años de servicio como mínimo, sin nota desfavorable, tendrán derecho preferente para ingresar en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales y demás organismos armados dependientes del Estado, Provincia o Municipio, sin perjuicio de la preferencia concedida a los de otras procedencias, por las disposiciones

vigentes sobre colocación de ex combatientes.

Los que obtengan el ingreso causarán baja en las Unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación a dichos organismos, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en los nuevos destinos».

Las normas señaladas en el nuevo artículo trescientos cincuenta y uno, de aplicación a los reemplazos de mil novecientos cuarenta y dos y siguientes, lo serán también a los de mil novecientos cuarenta y uno y anteriores, toda vez que su contenido aclara igualmente el artículo trescientos ochenta y siete del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco, por el que se rigen dichos últimos reemplazos.

Dado en El Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. -- FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, *Carlos Asensio Cabanillas*.

## Gobierno Civil de Palencia

### CIRCULAR Núm. 165

#### *Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Grijota, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,  
*1745 Enrique de Lara y Guerrero*

### CIRCULAR Núm. 166

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdecañas de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal, señalándose como zona sospechosa dicho término, como zona infecta el mismo y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 21 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,  
*1753 Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 167

Me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Baruelo se le ha presentado el vecino de Revila de Santullán Andrés Simón Illera, manifestando que desde el 13 de los corrientes tiene en su poder una cabra grande, roja, con una cencerrilla en el collar de cuero, la cual halló pastando en una tierra sembrada de su propiedad, en el término de Revilla.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 24 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,  
*1768 Enrique de Lara y Guerrero*

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### LOS CUPOS PANADEROS

Próxima a finalizar la campaña 1943-44 en lo que respecta a los cupos panaderos de la provincia la apertura en el transcurso de la misma de nuevas fábricas de harinas y la pérdida del carácter de militarizadas de algunas de ellas, que impedía simultaneasen los cupos de este orden y los de la población civil, aconsejan la necesidad de que sean admitidas por esta Jefatura Provincial rectificaciones de las actuales Zonas de Abastecimiento de las fábricas en cuestión.

A este fin se previene a todas las Delegaciones Locales que hasta el día 31 de Julio inclusive, podrán solicitar de estos Servicios Provinciales la variación de fábrica suministradora de sus asignaciones mensuales de harina, bien entendido que la nuevamente elegida, se encargará del servicio de referencia, sin interrupción hasta primero de Septiembre de 1945.

Esta misma facultad de nueva elección de fábrica se atribuye a los Economatos Mineros de la provincia, cuyas colectividades solicitarán la rectificación de suministrador dentro del mismo plazo señalado.

Pasada la fecha tope anunciada, los Ayuntamientos o Economatos Mineros que no hayan solicitado expresamente el cambio de fábrica, se entenderá que tácitamente desean seguir suministrados por su fábrica actual, y en su consecuencia continuarán adscritos a la Zona de Abastecimiento en que actualmente figuran.

Huelga consignar que las variaciones que se interesen, han de basarse necesariamente en una mayor facilidad de comunicaciones y transporte, juntamente con unas más antiguas relaciones comerciales.

Palencia 22 de Julio de 1944.  
El Gobernador civil, *Enrique de Lara y Guerrero*.

### SUMINISTRO DE PATATAS

Contándose en esta plaza con algunas existencias de patatas, he ordenado sean puestas a disposición de las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la Provincia, las cuales, si las interesa retirar, se dirigirán a este Centro solicitando un cupo para su distribución entre los beneficiarios respectivos, por la cantidad precisa, excluidas de los respectivos Censos de Consumidores las personas que acaban de recibir dicho artículo como suministro de verano. Como las disponibilidades actuales del artículo en cuestión no alcanzan la cantidad necesaria para un suministro general, se irán despachando seguidamente las peticiones que se formulen por orden de su recepción, anunciándose el agotamiento de las existencias oportunamente para evitar nuevas peticiones.

### CARTILLAS DE RACIONAMIENTO DEL CUARTO CICLO

El día 15 de octubre próximo, caducarán las actuales cartillas individuales de racionamiento, por agotamiento de los cupones de que constan, y en razón a ello, es procedente señalar las fechas a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar para el canje de aquellas por las del cuarto ciclo que han de tener vigencia los tres últimos meses del año 1944.

Las fechas de ejecución de las distintas operaciones serán las siguientes:

Primera.—La distribución de cartillas a todas las Delegaciones Locales de la provincia quedará ultimada el 15 de agosto próximo.

Segunda.—La diligenciación, comprobación y facturación de cartillas por las Delegaciones así como la entrega de las mismas a los establecimientos proveedores que han de distribuirlas al público, son operaciones que deberán quedar ultimadas el día 15 de septiembre.

Tercera.—El reparto de las cartillas al público por los detallistas, la inscripción de aquellas en los establecimientos proveedores correspondientes y la formación por estos de los Padrones de Clientes, se realizarán del 16 de septiembre al 7 de octubre.

Cuarta.—Dichas cartillas del cuarto ciclo próximas a recibirse por las Delegaciones Locales, habrán de ser inscritas en los mismos establecimientos proveedores en que figuren incluidas las actualmente en vigor y a cada cliente, se le dará el mismo número de inscripción que tenga por dicho tercer ciclo. Esta coincidencia es absolutamente necesaria porque los números de establecimiento proveedor y de cliente que cada titular de cartilla tiene actualmente, serán reflejados en la hoja de empadronamiento que se rellenará con posterioridad, a efectos de la futura "Carpeta Nacional de Abastecimiento" que comenzará a aplicarse en toda España el primero de enero de 1945.

Quinta.—La entrega por los establecimientos proveedores de los Padrones de Clientes en las Delegaciones de Abastecimientos respectivas y la liquidación ante estos Organismos Locales de las cartillas que se les entreguen para el reparto tendrán lugar del día 9 al 15 de octubre próximo.

Sexta.—La entrada en vigor de las cartillas del cuarto ciclo, se verificará el día 16 del indicado mes de octubre próximo.

Séptima.—Al diligenciar las cartillas individuales de racionamiento de referencia, se consignará en ellas la fecha 16 de octubre de 1944, que es la de su entrada en vigor.

Octava.—El reparto de las cartillas al público, se hará contra el corte de la primera parte de la cubierta (tapa) en que se encuentran consignados los datos personales correspondientes al titular de las cartillas vigentes y la cantidad a cobrar por cada cartilla del cuarto ciclo será: primera categoría, 2 pesetas; segunda categoría, 1 peseta; y tercera e infantiles, 0'25 pesetas.

Novena.—A los plazos señalados anteriormente deberán amoldarse las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en tanto que algún motivo especial no aconseje su modificación.

Lo que se hace público para conocimiento de las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, en la parte de esta Circular que a ellas corresponde.

Palencia, 21 de julio de 1944: — El Gobernador Civil, ENRIQUE DE LARA Y GUERRERO 1754

*Extravío de cartillas*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de tercera categoría, de la Serie V. números 952 657. De la Serie V-1 números 92 134, 105.599, 105 600, 108.120, 111 631, 119.304, 130.531, 142.553, 149.909, Serie GU. número 210.212. Serie AV. núm. 137.430. Serie CC. 471 318. Serie O. número 938.210. De segunda categoría números 268.237, 268.238, 268 239, 273.858, 273.859, 273.860, 284.832. 295.445, 296.444 y las infantiles de la Serie V. números 32.344, 33.908. 34.144 y 39.316 y la correspondiente a la Serie CC. número 20.812 se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales que quedan anuladas a todos los efectos.

Estos Servicios Provinciales estiman conveniente, a pesar de haber terminado el período de validez de las cartillas citadas, hacerlo público, ya que bien puede ocurrir que antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a dichos Organismos Locales, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en

las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a estos Servicios Provinciales y procediendo al mismo tiempo, a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 21 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, *Enrique de Lara y Guerrero.* 1755

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 10 de Junio de 1944*

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde, López - Negrete, Merino y Ramírez; el Interventor señor Prieto Sáez y el Secretario accidental señor Isla Cofreces.

Disposiciones oficiales. — Quedar enterada de la Orden del Ministerio del Trabajo por la que se aclara la aparente contradicción respecto a la edad de los hijos entre el Reglamento de 31 de Marzo de 1944 y la Ley de protección a familias numerosas de 13 de Diciembre de 1943.

Precios medios. — Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros militares que se hagan por los pueblos y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Subsidio familiar. — Aprobar la nómina del pasado mes de Mayo correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos y que asciende a 1.157'20 pesetas.

Subsidio de vejez. — Librar al señor Depositario 11'34 pesetas para pago de las cuotas correspondientes a las obreras encargadas de la limpieza en las oficinas provinciales.

Anticipo pagas. — Conceder anticipo de dos mensualidades de su haber a dos empleados.

Solicitud Mauro Aliende. — Acceder a que se le acrediten haberes a partir del día 3 del actual en que se reintegró a su puesto, a pesar de no haber transcurrido el mes de licencia sin sueldo, que solicitó para asuntos propios.

Practicante señor Montes. — Concederle una gratificación de 100 pesetas mensuales mientras tanto que el Doctor Almeida se reintegre a su puesto.

Poseción Cirujano-Jefe. — Quedar enterada de que con fecha 7 ha tomado posesión el Cirujano-Jefe don Dacio Crespo H. de Medina.

Licencia. — Conceder la de un mes para contraer matrimonio, al Médico del Hospital Provincial don Pablo Sáez Martínez.

Doctor Almeida. — Comunicar a Intervención debe acreditar a dicho señor solamente la mitad del sueldo que percibe, por haber transcurrido los tres meses de licencia por enfermo y que por el Ponente de Beneficencia y Director del Hospital se estudien las necesidades de los servicios por si hubiera de hacerse alguna propuesta respecto a designación de sustituto.

Reclamaciones contra establecimiento percepción derechos a los Ayuntamientos por asistencia de pobres. — Quedar enterada de las reclamaciones contra el proyecto de esta Corporación, aprobado en sesión de 29 de Abril último, por el que se trata de establecer la percepción de derechos por estancias y asistencias de indigentes en los Manicomios, Hospital y Beneficencia; aprobar el informe que ha de emitirse impugnando dichas reclamaciones y que se eleven por conducto reglamentario al Ministerio de la Gobernación a los efectos del artículo 217 del Estatuto Provincial.

Finca carretera Villalobón. — Aprobar presupuesto, importante 630 pesetas, para la construcción de unos 70 metros de reguera.

Pensiones de Lactancia. — Conceder la reglamentaria a Miguel Seco Herranza, Eustasio Caminero Vallejo y Artemio Muñoz García.

Ingresos en Beneficencia. — Acceder al ingreso de la niña M.<sup>a</sup> del Pilar Diez, de Baños de Cerrato y del niño Matías Lombrana Ibáñez, de Castrejón de la Peña.

Quedar enterada del ingreso de la niña M.<sup>a</sup> Dolores Gutiérrez Martín.

Acceder al ingreso de dos de los hijos de la viuda de San Pedro Cansoles, Patrocinio Prieto Fernández y de otros dos de la vecina de Villota del Duque, Asunción González, debiendo esperar turno.

Movimiento de Asilados. — Quedar enterada del correspondiente al mes de Mayo, que termina con una existencia de 454 ancianos y chicos y 29 en la sección de maternidad.

Manicomio. — Acceder al ingreso de Isabel Mediavilla.

Quedar enterada de haber reintegrado Román Larrén Campos, que se fugó del Manicomio y fué detenido en Tudela de Duero y de haber salido con licencia temporal José Bartolomé Muñoz, Victorino García López y Cipriano Magdaleno Herranz.

Estancias Militares. — Aprobar la relación correspondiente al pasado mes de Mayo, importante 4.270 pesetas por 427 estancias.

Socorro Benéfico. — Conceder a la madre del vecino de Tariego Emiliano Sánchez Antón un socorro diario de 2'50 ptas. para que cuide a su hijo en su domicilio, por la imposibilidad de ingresar en Beneficencia.

Certificaciones de obras. — Aprobar las correspondientes al pasado mes de Mayo, con un importe total de 70.563'68 pesetas.

Premios a los Ayuntamientos. — Librar la cantidad de 4.000 pesetas a cada uno de los Ayuntamientos de Herrera de Pisuegra y Dueñas, a quienes se concedió dicho premio por obras de urbanización y saneamiento.

Acopios de piedra. — Adjudicar el concurso de destajos de las obras de acopio de piedra machacada con destino a la conservación del firme en los kilómetros 1 y 2 de la carretera provincial de Astudillo a Osorno y kilómetros 10 al final de la de Calabazanos a Esguevillas a don Fabián Martínez Miguel, en cantidad de 23.888 pesetas la primera y 22.400 la segunda.

Camino vecinal de Lomas. — Manifestar al Ayuntamiento de Lomas que únicamente se puede acceder a la construcción de una rampa de acceso a la carretera de Villoldo a Santillana, para lo cual puede solicitar una subvención de esta Diputación.

Raparación de carreteras. — Que pase a Intervención el escrito de la Dirección de Vías y Obras respecto a reparación de la carretera provincial de Villasarracino a Buenavista, por si hubiera posibilidad de habilitar el correspondiente crédito en Presupuesto.

Amillaramientos. — Elevar a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el informe que presenta el Negociado de Fomento, en el que se recoge la valoración provincial con arreglo a los datos recibidos de dicha Dirección General.

Trabajos de nuevos Catastros. — Adjudicar los trabajos de realización de 32 nuevos catastros en otros tantos pueblos de la provincia a los Ingenieros Agrónomos don Carlos Pérez F. de Jáuregui y don Timoteo San Millán Martín, en la proporción correspondiente al número de Peritos que cada uno presenta en su instancia.

Oficina trabajos catastrales. — Instalar la oficina precisa para estas atenciones en los locales que hoy ocupan los Juzgados y que pase a la misma la Mecanógrafa de la Sección de Vías y Obras.

Que por Secretaría se estudie la posibilidad de dar efectividad a las funciones de Jefe de Negociado que viene desempeñando el Oficial Administrativo don Florencio Conesa que de hecho tiene a su cargo la Jefatura del Negociado de Fomento.

Relación de cuentas. — Aprobar la número 14, comprensiva de ocho facturas por un importe total de 38.232,57 pesetas.

Balance. — Aprobar el correspondiente al 31 de Mayo último.

Padrón de saltos de agua. — Apro-

bar el correspondiente al actual ejercicio, que importa 7.250,40 pesetas.

Balance del Servicio de Contribuciones.—Aprobar el correspondiente a 31 de Mayo último, que arroja unos totales, por comprobación, de 25.395.653,30 pesetas y por saldos de 5.559.415'95. — El Secretario accidental, *E. Isla*.—Visto Bueno: El Presidente, *B. Benito*.

*Sesión extraordinaria del día 10 de Junio de 1944*

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde, López - Negrete, Merino y Ramírez; el Interventor señor Prieto Sáez y el Secretario accidental señor Isla Córceces.

Aprobar el proyecto de operación de crédito y presupuesto extraordinario para realizar los trabajos de nuevos catastros en 32 pueblos de la provincia, y que asciende en ingresos y gastos a la cifra de pesetas 1.838.023,42 y habilitación y suplemento de crédito en varios capítulos y artículos del Presupuesto vigente y que importa en total pesetas 50.510.

El Secretario accidental, *E. Isla*. V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

#### Cámara Oficial Agrícola de Palencia

*Pensiones a estudiantes para las carreras Facultativas de Perito Agrícola, Facultativo de Montes y Veterinario*

#### CONCURSO

Aprobada por esta Cámara en sesión plenaria la creación de una beca para estudiar la carrera de Perito Agrícola, Facultativo de Montes y Veterinario, entre hijos de esta provincia, saca a concurso oposición dichas becas.

Para optar a ellas se requiere:

- 1.º Ser hijo de esta provincia, mayor de 17 años.
- 2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de su profesión.
- 3.º Presentar certificado de ser afecto al Movimiento Nacional.
- 4.º Certificado de buena conducta.
- 5.º Certificado expedido por la Alcaldía de su residencia, de la contribución territorial, industrial, etc., que satisfagan sus padres.
- 6.º Probar ante el Tribunal que designe esta Cámara los ejercicios que versarán sobre las siguientes materias:

a) Para los que opten a la beca de Perito Agrícola, el examen versará sobre temas de Gramática Castellana, Geografía General y de España, Aritmética y Geometría; Elementos de Historia Natural; Elementos de Física y Química y Dibujo Lineal.

b) Para los que opten a la beca de Auxiliares Facultativos de Mon-

tes, el examen versará sobre conocimientos de Geografía Física de España, Islas y Marruecos. Elementos de Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría y Dibujo lineal.

c) Para los que opten a la beca de Veterinario, el examen versará sobre los conocimientos siguientes: Gramática Castellana. Geografía general y de España. Elementos de Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Ciencias naturales.

Además, éstos tienen que estar en posesión del título de Bachiller, a cuyo efecto presentarán este certificado con los demás documentos.

7.º La pensión anual acordada, es de tres mil pesetas para cada una de las becas.

8.º Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, debiendo entrar en registro antes del día 15 de Agosto próximo.

9.º Los exámenes se celebrarán en el local y hora que se anunciarán anticipadamente.

10.º Los que tengan que celebrar examen de dibujo vendrán provistos de todos los elementos necesarios para este ejercicio.

11.º Los que resulten aprobados por el tribunal, recibirán la pensión desde aquella fecha, haciéndoles saber que perderán todo derecho a la misma si es que no ingresan como máximum en la convocatoria de Junio próximo.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento general.

Palencia 15 de Julio de 1944.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola, El Secretario general, *José Mañanes*.—V.º B.º: El Presidente, *Ricardo Ciudad*. 1771

#### Administración de Justicia

##### Monzón de Campos

Don Máximo Simón Santos, Juez municipal de Monzón de Campos.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Leal Martínez por hurto de cantidad y comestibles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del tenor siguiente:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En Monzón de Campos a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Máximo Simón Santos, Juez municipal de la misma.

Habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido por hurto de cantidad y comestibles, contra Antonio Leal Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, de profesión obrero, natural de Villoldo, ambulante, hoy en ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Leal Martínez, como autor de una falta de hurto a la pena

de un día de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Máximo Simón*.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Monzón de Campos a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*José Gutiérrez*.—Rubricado.

Para notificación de la anterior sentencia al denunciado de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Monzón de Campos a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Máximo Simón*.—El Secretario, *José Gutiérrez*.

#### Administración Municipal

##### Palencia

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal en el día de ayer se ha adoptado el siguiente acuerdo: Que el terreno que se cede al Colegio de Huérfanos de Ferroviarios para la construcción de una Sucursal en esta Capital del que posee en el pago de la Miranda de este término municipal, se hará bajo las siguientes condiciones: Que ha de comenzarse a construir en aquél dentro de un año, a contar de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura y 2.ª que si pasado este término no llegase a construir o no se usasen los terrenos al fin indicado revertirán nuevamente a este Excmo. Ayuntamiento considerándose nula la cesión, la que hará en una extensión de 50.000 m<sup>2</sup>.

Y precisando el correspondiente referendun para la ejecución de tal acuerdo a tenor de lo ordenado en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938 en armonía con el núm. 1.º del 2 de Abril de 1930, se publica la apertura de una información a la que sólo podrán concurrir por escrito ante el excelentísimo Sr. Gobernador Civil o este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y a las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social y económico residente en el término municipal a cuyo efecto durante las horas de oficina estará el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento siendo el plazo de exposición de quince días naturales, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 21 de Julio de 1944.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1762

Abiendo sido aprobado por la Comisión Permanente y Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de Urbanización del paraje denominado Eras de Santa Marina, lindante con la calle Simón Nieto y Antiguo Campo de Fútbol al objeto de darle la tramitación reglamentaria, se expone al público el mismo suscrito por el Arquitecto Municipal don Fermín Azcue y por el término de un mes, todo de acuerdo a lo determi-

nado en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en armonía con el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, estando de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento.

Palencia 21 de Julio de 1944.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1761

#### Capillas

##### EDICTO

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento se anuncia subasta pública para la mano de obra en la reforma de las actuales escuelas bajo el tipo de tasación que se consigna en el pliego de condiciones admitiéndose proposiciones a la baja.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de tasación.

Hasta las trece horas del día 29 del actual, se admite en Secretaría proposiciones para optar a la subasta, las cuales habrán de formularse por escrito, y en pliego cerrado suscritas por el proponente extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50) acompañando el resguardo provisional.

El día 31 de los corrientes, a las doce horas tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial la apertura de los pliegos presentados ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa habrá de hacer la adjudicación provisional reservándose la definitiva al Pleno y se otorgará a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

El que resulte adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a constituir como fianza definitiva el 10 por 100 del remate, y la negativa a ello dará lugar a la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

El pliego de condiciones se encontrará en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

##### Modelo de proposición

Don.... vecino de.... con cédula personal corriente que acompaña y resguardo provisional que también presenta, se comprometo a ejecutar la mano de obra en la reforma del edificio escuela, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ayuntamiento, en la cantidad de..... pesetas (en letra y en cifra).

(Fecha y firma)

Capillas 21 de Julio de 1944.—El Alcalde accidental, *Alejandro Blanco*. 1763

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### AVISO

Perra de caza, desaparecida el sábado 8 de Julio, blanca, tres manchas rojas en cabeza y ojos, y otra encima del rabo, atiende por Linda; se gratificará al que la entregue en Plaza Mayor, núm. 15. **Prudenciano Villa Martín**.—Palencia.

IMPRESA PROVINCIAL—ALENCIA